



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 064

CLAA_GJN_VRP_064.21

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2021.

Asunto: Publicación del Diario Oficial de la Federación del 07 de mayo de 2021.

El día 07 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante:

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes

1. El 17 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género agaricus originarias de la República Popular China ("China") y de la República de Chile ("Chile"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").
2. La Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias:
 - a. de 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo neto a las importaciones originarias de Chile, y
 - b. de 0.4484 dólares por kilogramo neto a las importaciones originarias de China.
3. . El 13 de octubre de 2020 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 064

CLAA_GJN_VRP_064.21

jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó los hongos del género agaricus originarios de China, objeto de este examen.

Descripción del Producto

4. El producto objeto de examen se denomina "hongos del género agaricus" (mejor conocido como champiñones), preparados o conservados, pero no incluye los preparados o conservados en vinagre o ácido acético.

5. . El producto objeto de examen generalmente se comercializa con las siguientes presentaciones: en botón, rebanado o en trocitos y envasados, principalmente, aunque no exclusivamente, en latas con diferente contenido neto, tales como: 186, 380, 400, 800, 2,835 y 2,840 gramos.

6. Los hongos del género agaricus ingresan al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria	
Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
Partida 2003	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
Subpartida 2003.10	-Hongos del género Agaricus.
Fracción arancelaria 2003.10.01	Hongos del género Agaricus.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 064

CLAA_GJN_VRP_064.21

Resolutivos

7. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

8. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

9. La Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas para el periodo comprendido del 08 al 14 de mayo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices.

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 064

CLAA_GJN_VRP_064.21

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OFICIO 500-05-2021-10970 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Se dan a conocer los contribuyentes que en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento; y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a dichos contribuyentes se les notificó la resolución definitiva, sin embargo, **como consecuencia de los medios de defensa señalados, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes, ha quedado sin efectos.**

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 064

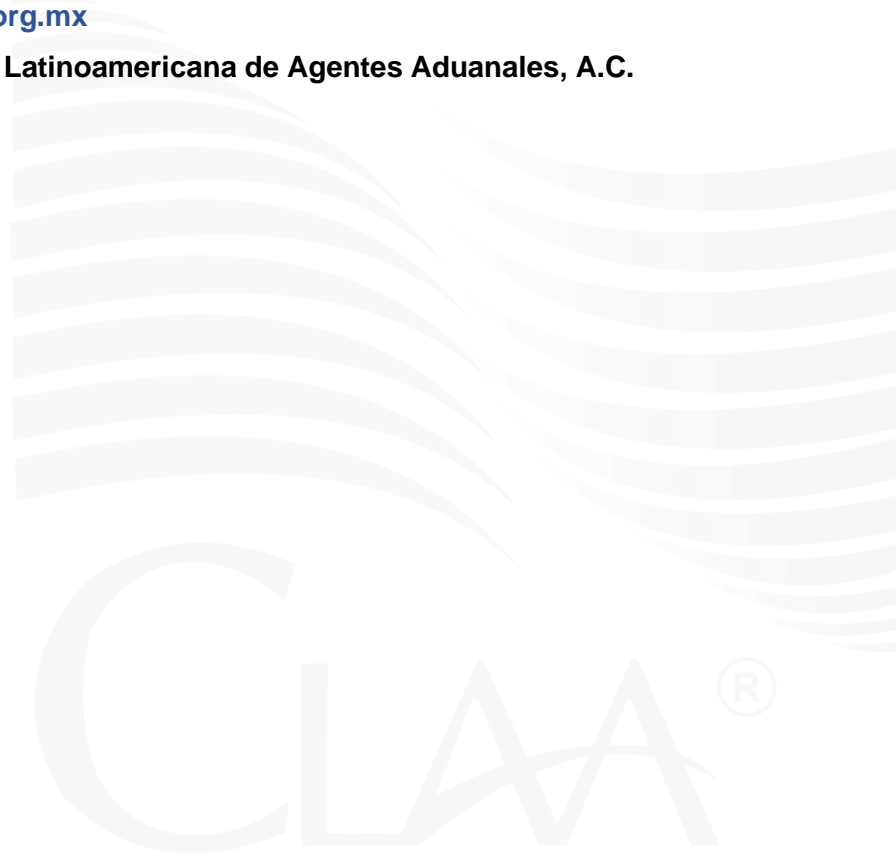
CLAA_GJN_VRP_064.21

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 62/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 8 al 14 de mayo de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 8 al 14 de mayo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	39.70%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	9.30%
Diésel	14.24%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 8 al 14 de mayo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.0308
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.4015
Diésel	\$0.8005

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 8 al 14 de mayo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.0840
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.9177
Diésel	\$4.8207

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios

aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 63/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 8 al 14 de mayo de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022

b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
---------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
---------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
---------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 64/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 8 al 14 de mayo de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco**

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas**

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas**

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas**

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas**

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.- Rúbrica.**

OFICIO 500-05-2021-10970 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2021-10970

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y **Artículo Vigésimo Cuarto, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020**, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAGP831206P42	AMAYA GONZALEZ PAULINA	500-17-00-02-00-2018-6664 de	04 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018				

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente						
			Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal		
			Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
		fecha 27 de noviembre de 2018.							
2	AEC931214A73	ASESORES ESPECIALIZADOS CORPORATIVOS, S.C.	500-74-04-01-02-2017-9974 de fecha 02 de mayo de 2017.	19 de mayo de 2017	22 de mayo de 2017				
3	APU1306244L7	AYAN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-01-2018-26299 de fecha 11 de julio de 2018.	13 de julio de 2018	30 de julio de 2018				
4	AUR1102169Q3	ATALAYA URBANIZADORA, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-004315 de fecha 23 de agosto de 2018.	28 de agosto de 2018	29 de agosto de 2018				
5	BSU151104EA4	BCO SUPLEMENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7306 de fecha 05 de marzo de 2019.	12 de marzo de 2019	13 de marzo de 2019				
6	CAS141022DQ4	CONSTRUCCIONES ASCAR, S.A. DE C.V.	500-31-00-04-01-2017-2947 de fecha 12 de junio de 2017.	16 de agosto de 2017	17 de agosto de 2017				
7	CHL120712SU3	COMEDORES LA HORA DEL LUNCH, S. DE R.L. DE C.V.	500-28-00-04-00-2018-02338 de fecha 27 de abril de 2018.	08 de mayo de 2018	09 de mayo de 2018				
8	CMU130808EK3	COMERCIALIZADORA MURSI, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-01-2018-02473 de fecha 15 de marzo de 2018.			27 de junio de 2018	02 de agosto de 2018		
9	CON120419MP4	CONSTRUBA, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2017-455 de fecha 14 de marzo de 2017.	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017				
10	CPM101019J92	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y MAS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18265 de fecha 9 de julio de 2019.	29 de julio de 2019	30 de julio de 2019				

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAGP831206P42	AMAYA GONZALEZ PAULINA.	SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.	MINERÍA DE CARBÓN MINERAL.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
2	AEC931214A73	ASESORES ESPECIALIZADOS CORPORATIVOS, S.C.	TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION. SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA. OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD. SERVICIOS DE CONSULTORIA EN COMPUTACION. BUFETES JURIDICOS	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
3	APU1306244L7	AYAN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO.	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
4	AUR1102169Q3	ATALAYA URBANIZADORA, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO.	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION. OTROS TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES. CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE AGUA Y DRENAJE. MONTAJE DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO PREFABRICADAS. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE DIVISION DE TERRENOS Y DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	Ausencia de activos. Ausencia de personal.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
5	BSU151104EA4	BCO SUPLEMENTOS, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
6	CAS141022DQ4	CONSTRUCCIONES ASCAR, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION. CONSTRUCCION DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS. OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA	Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
7	CHL120712SU3	COMEDORES LA HORA DEL LUNCH, S. DE R.L. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.	SERVICIOS DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
8	CMU130808EK3	COMERCIALIZADORA MURSI, S.A. DE C.V.	GUADALUPE, NUEVO LEÓN.	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
9	CON120419MP4	CONSTRUBA, S.A. DE C.V.	LA PIEDAD, MICHOACÁN.	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
10	CPM101019J92	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y MAS, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTÉS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	AAGP831206P42	AMAYA GONZALEZ PAULINA.	500-05-2019-7297 de fecha 25 de febrero de 2019	30 de marzo de 2019
2	AEC931214A73	ASESORES ESPECIALIZADOS CORPORATIVOS, S.C.	500-05-2018-32783 de fecha 13 de diciembre de 2018	15 de enero de 2019
3	APU1306244L7	AYAN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27105 de fecha 27 de septiembre de 2018	23 de octubre de 2018
4	AUR1102169Q3	ATALAYA URBANIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18164 de fecha 17 de junio de 2019	12 de julio de 2019
5	BSU151104EA4	BCO SUPLEMENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18068 de fecha 24 de mayo de 2019	01 de julio de 2019
6	CAS141022DQ4	CONSTRUCCIONES ASCAR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38611 de fecha 26 de octubre de 2017	21 de noviembre de 2017
7	CHL120712SU3	COMEDORES LA HORA DEL LUNCH, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-22861 de fecha 27 de agosto de 2018	08 de octubre de 2018
8	CMU130808EK3	COMERCIALIZADORA MURSI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27059 de fecha 19 de septiembre de 2018	08 de octubre de 2018
9	CON120419MP4	CONSTRUBA, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos	
10	CPM101019J92	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y MAS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27927 de fecha 25 de septiembre de 2019	25 de octubre de 2019

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
1	AAGP831206P42	AMAYA GONZALEZ PAULINA.	Juicio de Nulidad 123/19-05-02-3	28 de enero de 2020	Segunda Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-17-00-02-00-2018-6664, de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3".
2	AEC931214A73	ASESORES ESPECIALIZADOS CORPORATIVOS, S.C.	Juicio de Nulidad 27404/17-17-05-1	26 de abril de 2019.	Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-74-00-02-00-2017-4700, de fecha 03 de octubre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4".
3	APU1306244L7	AYAN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2018008625	30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3".	Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-32-00-04-01-2018-26229, de fecha 11 de junio de 2018, emitido por la Administración

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
						Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
4	AUR1102169Q3	ATALAYA URBANIZADORA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5823/19-07-03-5	21 de febrero de 2020	Tercera Sala Regional Ordinaria de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-57-04-2019-1235, de fecha 06 de junio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Tabasco "1".
5	BSU151104EA4	BCO SUPLEMENTOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 7056/19-07-03-8-OT	13 de noviembre de 2020	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-31-02-05-2019-1956, de fecha 09 de agosto de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "2".
6	CAS141022DQ4	CONSTRUCCIONES ASCAR, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2947/18-12-01-5	28 de octubre de 2020	Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-31-01-07-2018-4220, de fecha 11 de septiembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "2".
7	CHL120712SU3	COMEDORES LA HORA DEL LUNCH, S. DE R.L. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2018005731	27 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "2".	Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-28-00-04-00-2018-02338, de fecha 27 de abril de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2".
8	CMU130808EK3	COMERCIALIZADORA MURSI, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6457/18-06-03-1	13 de septiembre de 2019	Tercera Sala Regional del Noroeste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-42-00-06-01-2018-02473, de fecha 15 de marzo de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2".
9	CON120419MP4	CONSTRUBA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1905/17-21-01-9-OT	13 de marzo de 2020	Sala Regional del Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-70-00-00-02-2017-1747, de fecha 10 de julio de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Zacatecas "1".
10	CPM101019J92	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y MAS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6694/19-07-03-3-OT.	13 de noviembre de 2020	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2019-18265, de fecha 09 de julio de 2019, emitido por la Administración de Fiscalización Estratégica "7".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México a, 20 de abril de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, 22, último párrafo, numeral 5, inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigente, firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE HONGOS DEL GÉNERO AGARICUS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 04/21 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 17 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género agaricus originarias de la República Popular China ("China") y de la República de Chile ("Chile"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

2. Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias:

- a. de 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo neto a las importaciones originarias de Chile, y
- b. de 0.4484 dólares por kilogramo neto a las importaciones originarias de China.

B. Recurso de revocación

3. El 10 de octubre de 2006 se publicó en el DOF la Resolución por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación que la exportadora Calkins & Burke Limited ("Calkins Limited") y la importadora Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V. ("Calkins México"), interpusieron en contra de la Resolución Final. Se determinó una cuota compensatoria de 0.2476 dólares por kilogramo neto a las importaciones provenientes de Calkins Limited originarias de China.

C. Primera revisión

4. El 15 de junio de 2009 se publicó en el DOF la Resolución final del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones originarias de China y provenientes de Calkins Limited (la "Resolución Final de la Primera Revisión"), que solicitaron Calkins Limited y Calkins México. Se determinó una cuota compensatoria de 0.1809 dólares por kilogramo neto a dichas importaciones.

D. Cumplimiento

5. El 12 de noviembre de 2010 se publicó en el DOF la Resolución por la que se dio cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el entonces Distrito Federal, en el juicio de amparo 934/2009, así como a la ejecutoria del Toca R.A. 100/2010 pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Mediante dicha Resolución, se dejó insubsistente la Resolución Final de la primera revisión y emitió una nueva en cumplimiento a la ejecutoria.

E. Segunda revisión

6. El 21 de mayo de 2012 se publicó en el DOF la Resolución final de la segunda revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones originarias de China y provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final de la segunda revisión") que solicitó Hongos de México, S.A. de C.V. ("Hongos de México"). Se determinó una cuota compensatoria de 1.06 dólares por kilogramo neto a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de China, provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia.

F. Primer examen de vigencia y revisión de oficio de las cuotas compensatorias

7. El 25 de octubre de 2012 se publicó en el DOF la Resolución Final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias (la "Resolución Final del examen de vigencia y de la revisión"), mediante la cual se determinó modificar las cuotas compensatorias a que se refieren los puntos 1 y 6 de la presente Resolución, para quedar en los siguientes términos, y prorrogarlas por cinco años más:

- a. las importaciones que ingresen con un valor en aduana unitario inferior al precio de referencia de 2.05 dólares por kilogramo neto, pagarán la cuota compensatoria que resulte de la diferencia entre ambos, y
- b. el monto de la cuota compensatoria no deberá rebasar el margen de discriminación de precios de: 0.3712 dólares por kilogramo neto para las importaciones originarias de Chile; de 1.1891 dólares por kilogramo neto para las importaciones originarias de China y procedentes de Calkins Limited, y de 0.6121 dólares por kilogramo neto para todas las demás importaciones originarias de China.

G. Segundo examen de vigencia

8. El 3 de abril de 2017 se publicó en el DOF la Resolución Final del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias (la "Resolución Final del segundo examen de vigencia"), mediante la cual se determinó prorrogar la vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de China, a que se refiere el punto 7 de la presente Resolución por cinco años más. Asimismo, se determinó eliminar la cuota compensatoria impuesta a las importaciones originarias de Chile.

H. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

9. El 13 de octubre de 2020 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó los hongos del género agaricus originarios de China, objeto de este examen.

I. Manifestación de interés

10. El 4 y 17 de marzo de 2021, Hongos de México y Alimentos San Miguel, S. de R.L. de C.V. ("Alimentos San Miguel"), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de China. Propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

11. Ambas son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Hongos de México tiene entre sus principales actividades el cultivo, la explotación, transformación y comercialización de productos agrícolas, incluido el producto objeto de examen. Por su parte, Alimentos San Miguel entre sus principales actividades, tiene entre otras, la investigación, cosecha, procesos, producción y almacenamientos de especies y hierbas. Para acreditar su calidad de productores nacionales de hongos del género agaricus, presentaron carta de la Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA) del 21 de febrero de 2021 que así las acredita.

J. Producto objeto de examen**1. Descripción del producto**

12. El producto objeto de examen se denomina "hongos del género agaricus" (mejor conocido como champiñones), preparados o conservados, pero no incluye los preparados o conservados en vinagre o ácido acético.

2. Características

13. Las características físicas y químicas de los champiñones se ubican en los siguientes rangos:

Características generales del producto objeto de examen			
Característica	Mínimo	Máximo	Norma
Contenido Neto	186	2840	NOM-002-SCFI-1993
Masa drenada (%)	60%		NOM-F-414-1982
Masa drenada (gr.)	106	1964	NOM-F-315-1978
Características Químicas			
pH Salmuera	4.0	5.5	Potenciómetro
Sal (%)	1.5	2.5	Salinómetro
Sólidos solubles (%)	3.0	4.0	Refractómetro
Características Físicas			
Vacío	Min. 2 cmHg		
Espacio de cabeza	4/16"	10/16"	
Impurezas minerales	0.3% m/m		CODEX Stan 38-1981
Impurezas orgánicas de origen vegetal	0.05% m/m		CODEX Stan 38-1982

Fuente: La Resolución Final, la Resolución Final de la Primera Revisión, la Resolución Final de la segunda revisión, la Resolución Final del examen de vigencia y de la revisión, y Resolución Final del segundo examen de vigencia.

14. El producto objeto de examen generalmente se comercializa con las siguientes presentaciones: en botón, rebanado o en trocitos y envasados, principalmente, aunque no exclusivamente, en latas con diferente contenido neto, tales como: 186, 380, 400, 800, 2,835 y 2,840 gramos.

3. Tratamiento arancelario

15. Los hongos del género agaricus ingresan al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria	
Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
Partida 2003	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
Subpartida 2003.10	-Hongos del género Agaricus.
Fracción arancelaria 2003.10.01	Hongos del género Agaricus.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

16. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan en cajas, donde el volumen del producto se mide de tres formas:

- a. peso bruto = lata + champiñón + salmuera
- b. peso neto = champiñón + salmuera
- c. peso drenado = champiñón

17. Con base en la información del SIAVI, la Secretaría observó que las importaciones de hongos del género agaricus que ingresan por la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, están sujetas al pago de un arancel de 20%, a excepción de las originarias de los países con los que México tiene celebrados tratados comerciales, cuyas mercancías están exentas del mismo. Sin embargo, de acuerdo con el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, las mercancías que ingresen por la fracción arancelaria 2003.10.01 originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur están sujetas al pago de un arancel del 14.6% y en el caso de Vietnam a un arancel del 16.0%.

4. Proceso productivo

18. Los principales insumos que se utilizan en la elaboración del producto objeto de examen son champiñones y la salmuera, compuesta de agua, sal y ácido cítrico.

19. El proceso de producción del champiñón envasado en salmuera, tanto nacional como el objeto de examen, es el siguiente:

- a. El champiñón fresco se recibe del almacén y pasa a través de una máquina vibradora para eliminar la tierra, mientras se lava con agua potable mediante espreas.
- b. El champiñón lavado se coloca en una banda de selección que elimina la materia extraña que pudiera haber quedado.
- c. Se realiza un precocido en 2 etapas (calentamiento y sostenimiento) que tarda de 8 a 10 minutos aproximadamente.
- d. El champiñón pasa a través de un transportador donde se enjuaga y enfría.
- e. Se pasa por una rebanadora para obtener champiñones rebanados, en trocitos, laminados o en piezas y tallos. Si el producto es entero se omite este paso.
- f. El envasado de champiñón en latas se realiza con una máquina automática para todas las presentaciones, excepto la de 2 kilogramos que se hace manualmente.
- g. Las latas pasan por unas bandas hacia los salmueradores que vierten la salmuera.
- h. Las máquinas engargoladoras cierran las latas herméticamente.
- i. Se realiza el proceso de codificación que indica el producto envasado, el lote y la fecha de elaboración.
- j. Las latas se acomodan en canastillas metálicas para someterlas a un proceso térmico de esterilización comercial.
- k. Finalmente, el producto se etiqueta, encajona y emplaya para entregarse al almacén de producto terminado.

5. Normas

20. Las normas aplicables a la producción de champiñones son principalmente las siguientes: NOM-002-SCFI-1993, NOM-F-414-1982, NOM-F-315-1978 y CODEX Stan 38-1981, así como la indicación de las mediciones permisibles del Potenciómetro, Salinómetro, Refractómetro que indican los rangos de pH de la salmuera, porcentaje de sal y de sólidos solubles, respectivamente, en el producto enlatado.

6. Usos

21. Los champiñones tienen dos destinos principales: el consumo humano directo y servir como insumos para la preparación de distintos alimentos.

K. Posibles partes interesadas

22. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Alimentos San Miguel, S. de R.L. de C.V.
Hongos de México, S.A. de C.V.
San Telmo No. 108
Col. Plazas de San Buenaventura
C.P. 50110, Toluca, Estado de México

Ayecue Veracruz, S.A. de C.V.
Predio Rústico No. 1
Col. Tepetates
C.P. 91337, Las Vigas de Ramírez, Veracruz

2. Importadoras

Alceda, S.A. de C.V.
Industria Maderera No. 154
Zapopan Industrial Norte
C.P. 45130, Zapopan, Jalisco

Calkins, Burke & Zannie de México, S.A. de C.V.
Privada de Ixtepete No. 12
Col. Mariano Otero
C.P. 45071, Zapopan, Jalisco

Herdez, S.A. de C.V.
Calzada San Bartolo Naucalpan No. 360
Col. Argentina Poniente
C.P. 11230, Ciudad de México

3. Exportadora

Calkins & Burke Limited
301-2855 Arbutus Street
V6J0E6, Vancouver BC, Canadá

4. Gobierno

Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

L. Requerimientos de información

23. Mediante oficio UPCI.416.21.0362 del 22 de marzo de 2021, la Secretaría requirió a Alimentos San Miguel para que acreditara su carácter de productor nacional de hongos del género agaricus. Presentó su respuesta el 31 de marzo de 2021.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

24. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A fracción II numeral 7 y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

B. Legislación aplicable

25. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide dicha ley, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

26. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la Ley de Comercio Exterior, y 152 y 158 de su Reglamento. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

27. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

28. En el presente caso, Hongos de México y Alimentos San Miguel, en su calidad de productoras nacionales del producto objeto de examen, manifestaron en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

29. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por Hongos de México y Alimentos San Miguel, comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, toda vez que éstos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

30. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

31. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

32. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

33. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la Ley de Comercio Exterior y 94 de su Reglamento, las cuotas compensatorias definitivas según se refiere en los puntos 7 y 8 de la presente Resolución, continuarán vigentes mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

34. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, y 3 último párrafo y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 18:00 horas del día de su vencimiento. La presentación de la información se hará conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2020 o mediante diverso que la Secretaría publique con posterioridad.

35. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, asimismo, se podrá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx.

36. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

37. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

38. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.-
Rúbrica.